

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 07-CGAJ-2022

**ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
MINISTERIO DEL TRABAJO**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación (en adelante el “Convenio”) por una parte la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, legalmente representada por el abogado Martín Salomón Cabezas Espinosa en su calidad de Secretario General, conforme se desprende de la Resolución No. VP-02-2021, de 25 de mayo de 2021, que se adjunta como documento habilitante, quien en adelante podrá ser denominada como la “**Vicepresidencia**”; y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, legalmente representado por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga en su calidad de Ministro del Trabajo, acorde con el Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, quien en lo posterior podrá ser denominado como el “**Ministerio**”; los cuales en forma conjunta podrán ser denominados como las “**PARTES**”, mismas que libre y voluntariamente, con suficiente capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones en las calidades en que comparecen, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

- 1.1. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*.
- 1.2. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*.
- 1.3. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. (...)”*.
- 1.4. Según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

- 1.5. De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- 1.6. El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos (…)”*.
- 1.7. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 234 dispone que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*
- 1.8. El artículo 260 de la Constitución de la República ordena que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*
- 1.9. El artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (…) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (…)”*.
- 1.10. El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. (…)”*.
- 1.11. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, dispone que: *“(…) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (…)* En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”
- 1.12. El artículo 539 del Código del Trabajo dispone que le corresponde al Ministerio del Trabajo: *“(…) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia. (…)”*.

- 1.13. De acuerdo con el literal l), del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)”.*
- 1.14. El artículo 50 de la ley ibídem dispone que, el Ministerio del Trabajo es el ente rector encargado de la administración del talento humano sujeto al servicio público.
- 1.15. El artículo 51, letra g), de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone como competencia del Ministerio del Trabajo: *“Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.”.*
- 1.16. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”.*
- 1.17. El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(...) Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”.*
- 1.18. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina en el numeral 1, del artículo 155 que: *“(...) La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”.*
- 1.19. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, encargó al señor Vicepresidente de la República, Dr. Alfredo Enrique Borrero Vega la siguiente función: *“Artículo 1.- (...) la coordinación de las políticas públicas necesarias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría Nacional de Planificación.”.*

- 1.20. Mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo.
- 1.21. Conforme lo determina el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, y sus correspondientes reformas, la misión del Ministerio del Trabajo está enfocada en la rectoría de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.
- 1.22. De conformidad al número 1.2.1.2.1.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, tiene entre sus atribuciones: “(...) d) *Gestionar convenios de cooperación interinstitucional, diálogo social, capacitación y formación en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales con instituciones públicas y privadas (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el Informe Técnico No. INF-CTMGSNS-006 de 25 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Seguimiento a la Gestión del Sistema Nacional de Salud de la Vicepresidencia de la República, recomendó al señor Secretario General de dicho ente, la suscripción del Convenio de Cooperación con el Ministerio del Trabajo, inherente a la prevención y promoción del Accidente Cerebro Vascular (ACV).
- 2.2. El 03 de marzo de 2022 se suscribió el Convenio de Cooperación No. 03-CGAJ-2022, entre la Vicepresidencia de la República del Ecuador y la compañía Boehringer Ingelheim del Ecuador Cía. Ltda., cuyo alcance comprende el establecimiento de acuerdos de cooperación con las carteras de Estado en materia de educación, trabajo, transporte y deporte, a fin de planificar, desarrollar e implementar campañas de concientización sobre la prevención y reconocimiento oportuno del Accidente Cerebro Vascular (ACV).
- 2.3. A través del memorando No.VPR-CGAJ-2022-0082-M de 01 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República, recomendó al señor Secretario General de dicho ente que, es viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Vicepresidencia de la República, para la Promoción y Prevención de Accidentes Cerebro Vasculares – ACV.
- 2.4. A través de Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del convenio de 05 de mayo de 2022, elaborado por la Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos; revisado por el Subsecretario del Trabajo;

revisado y aprobado por la Viceministra del Trabajo y Empleo; y aprobado por el Ministro del Trabajo, se determinó la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre la Vicepresidencia de la República y el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El Convenio de cooperación tiene por objeto fomentar una cultura preventiva de riesgos en los centros de trabajo, así como promover la formación de los trabajadores y empleadores del país en el campo de la salud laboral, mediante el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación y socialización que permitan prevenir, reconocer oportunamente y atender adecuadamente los accidentes cerebrovasculares (ACV) que se suscitan en las inmediaciones de las empresas e instituciones públicas y privadas del país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. Obligaciones de la VICEPRESIDENCIA:

- a) Compartir con el Ministerio del Trabajo la información, material y contenidos de carácter audiovisual, digital, electrónico y/o físico que se use para llevar a cabo capacitaciones y socialización sobre la prevención y reconocimiento oportuno del Accidente Cerebro Vascular (ACV).
- b) Proveer el personal técnico para brindar las capacitaciones sobre la prevención y reconocimiento oportuno del Accidente Cerebro Vascular (ACV).

4.2. Obligaciones del MINISTERIO DEL TRABAJO:

- a) Coordinar la ejecución de eventos de capacitación impartidos por el personal técnico proporcionado por la Vicepresidencia y la socialización dirigida a los médicos ocupacionales registrados en la plataforma del Sistema Único de Trabajo, SUT, en relación al objeto del presente Convenio de cooperación.
- b) Socializar a través de los canales oficiales de comunicación del Ministerio, la información y contenidos proveídos por la Vicepresidencia en relación al objeto del presente Convenio de cooperación.

4.3. Obligaciones conjuntas:

- a) Elaborar y aprobar a través de los administradores designados por las PARTES, el plan de trabajo respecto de las actividades que se desarrollarán con motivo de este Convenio. El desarrollo del plan de trabajo se efectuará dentro de un término de quince (15) días posteriores a la suscripción de este instrumento.
- b) Emitir a través de los administradores del Convenio informes periódicos de seguimiento a la ejecución de las obligaciones del Convenio y del plan de trabajo mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

- 5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las PARTES sometan este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a un mes, previo al vencimiento del plazo de este Convenio.
- 5.2. Las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o sus delegados manifestarán su aceptación a través de la suscripción de un convenio modificatorio; caso contrario, cualquiera de las PARTES iniciará los trámites para cierre del instrumento convencional.

CLÁUSULA SEXTA.- EJECUCIÓN:

El Convenio de cooperación se ejecutará por medio de las PARTES, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales en el ámbito de sus atribuciones, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones de este instrumento, sin que ninguna genere relación laboral o de ninguna otra naturaleza con el personal de la otra Parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para velar por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como de su coordinación, seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y cierre de este instrumento, las PARTES firmantes designan como administradores del Convenio a las siguientes personas:

- Por parte de la VICEPRESIDENCIA, se designa a el/la **Coordinador/a Técnico/a de Monitoreo a la Gestión del Sistema Nacional de Salud.**
- Por parte del MINISTERIO se designa a el/la **Director/a de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos.**

Los administradores serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las PARTES, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informado de su gestión a quienes suscriben este instrumento.

Entre las principales actividades que deberán cumplir los administradores del Convenio están:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de cada una de las cláusulas del Convenio;
- b) Adoptar las acciones que sean necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas y plazos;

- c) Informar a las respectivas autoridades de todos los hallazgos o novedades encontradas y superadas, así como las que requieren de la intervención de autoridades de mayor jerarquía para su solución;
- d) Emitir informe técnico previo a la terminación anticipada del Convenio o por cualquier otra causal prevista en este instrumento y en los casos que se requiera la modificación del Convenio. Los informes deberán contar con los respaldos físicos correspondientes;
- e) Emitir los informes de liquidación técnica del Convenio cualquiera que fuere la causa de terminación; y, asegurar que las PARTES suscriban un acta de terminación por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décimo segunda; y,
- f) Mantener un expediente del Convenio con todos los documentos relativos a su ejecución y terminación.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para la correcta ejecución de este instrumento, conforme la normativa vigente.

Los administradores designados podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la ejecución del Convenio, sin que esto implique la modificación de este instrumento; para ello, bastará la correspondiente notificación escrita a la contraparte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de el o los nuevos administradores, suscrita por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

En un término de tres (3) días desde que fueran reemplazados, los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que se continúe con la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras para las PARTES o impacto fiscal, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento. En consecuencia, esta cooperación se realiza a título gratuito.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada durante la ejecución de este Convenio, las PARTES de común acuerdo y con justificada necesidad, suscribirán oportunamente convenios específicos, en los que determinarán el aporte que cada institución entregará, así como la erogación y forma de transferencia de recursos económicos, siempre que cuenten con las certificaciones presupuestarias necesarias y, se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente del Ecuador.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las PARTES comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos de este Convenio, comprometiéndose a que:

- 9.1. Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios, trabajadores y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- 9.2. Cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra Parte para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cada uno de los suscribientes son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución de este Convenio, que únicamente serán utilizados por las PARTES para los fines establecidos en el mismo.

Por lo tanto, las PARTES se abstendrán de utilizar, comercializar, transferir o de cualquier forma explotar la propiedad intelectual de la otra parte sin su autorización previa y escrita. Caso contrario la parte afectada, se reserva para sí las acciones legales que fueran aplicables para la defensa de sus derechos y para suspender y evitar la transgresión de sus derechos como titular de los contenidos cubiertos como propiedad intelectual, especialmente sobre el contenido de los cursos y talleres que se dictarán en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

En caso de ser necesario para la ejecución de este Convenio, durante su periodo de vigencia, las PARTES podrán de mutuo acuerdo modificar cláusulas y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses siempre y cuando las citadas enmiendas, ampliaciones u modificaciones no desnaturalicen el objeto de este Convenio, suscribiendo para ello los correspondientes convenios modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1. El Convenio podrá darse por terminado conforme las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el plazo previsto para su ejecución.
- b) Por cumplimiento del objeto del Convenio y de las obligaciones de las PARTES.
- c) Por mutuo acuerdo de las PARTES.

- d) Cuando por derogación del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2021, o expedición de cualquier acto normativo o administrativo, la VICEPRESIDENCIA deje de ostentar competencia sobre la coordinación de las políticas públicas necesarias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. En este caso, la VICEPRESIDENCIA deberá informar a su contraparte sobre dicho particular bastando que los administradores del Convenio emitan un informe para la liquidación técnica y cierre de este instrumento.
- e) Por terminación anticipada declarada por la Parte interesada, cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio.

12.2. Para las causales de terminación previstas en las letras a), b) c), y d) los administradores del Convenio emitirán un informe motivado en el que constará la finalización y liquidación técnica del Convenio. De ello, se levantará el Acta de Terminación para la respectiva suscripción de las máximas autoridades institucionales o sus delegados.

12.3. Para la causal prevista en la letra e) se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando se demuestre expresamente el incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Convenio, la Parte interesada notificará por escrito a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento para que ésta cumpla o justifique debidamente, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren pertinentes al caso, en un término de diez (10) días.

De no remediar o justificar el incumplimiento en el término requerido, la Parte interesada podrá dar por terminado de forma anticipada el Convenio, notificando con la resolución de terminación del Convenio debidamente motivada y suscrita por la máxima autoridad institucional o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier otro documento e instrumento relacionado con éste, deberán ser interpretados conforme se establece en la normativa vigente aplicable. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se someterán a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las PARTES se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de las actividades que supongan la ejecución de este Convenio.

Las PARTES de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento; en este sentido, de

acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previa aprobación de los responsables de las respectivas unidades de comunicación social y/o administradores del Convenio, se podrá utilizar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones comparecientes, en la documentación relativa al objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD:

La celebración y ejecución de este Convenio no genera para las PARTES ningún compromiso de exclusividad entre ellas, con relación al objeto y obligaciones aquí plasmadas, teniendo las PARTES plena libertad para celebrar con terceros conforme a sus competencias y atribuciones legales, convenios de similares características a los que son objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DIVISIBILIDAD:

En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas de este Convenio sea declarada inválida o nula, en forma parcial, por tribunal competente, las restantes cláusulas del presente instrumento permanecerán vigentes en su totalidad, quedando a discreción de las PARTES suscriptoras el continuar con su ejecución o, en su defecto, realizar las gestiones pertinentes para terminar el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

Concluida la vigencia del Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima segunda, cuando sea aplicable, las máximas autoridades o sus delegados de las instituciones comparecientes dentro del término de quince (15) días de fenecido el plazo del mismo, procederán previo informe técnico de cumplimiento de los administradores, a suscribir un acta final de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de los objetivos, obligaciones y compromisos generados como consecuencia de este Convenio y, los que hubieren quedado pendientes de ejecución o solución, así como otros aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las PARTES acuerdan que la legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana.

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución de este Convenio, las PARTES tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el o los inconvenientes, y de no mediar acuerdo alguno en el término de treinta (30) días, se recurrirá a la mediación como método alternativo para la solución de conflictos a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

De surgir controversias en que las PARTES no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

De ser el caso, durante la vigencia de este Convenio, las PARTES podrán de común acuerdo y previo informe técnico de los administradores suscribir los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés; los que deberán describir con toda precisión los diferentes eventos, programas y proyectos que se requieran realizar; el calendario de trabajo, las responsabilidades de las PARTES, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances técnicos y económico; siempre y cuando no se desnaturalice el objeto del convenio y se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las PARTES señalan como su domicilio las siguientes:

LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Dirección: Benalcázar 4-40 entre Chile y Espejo, Quito-Ecuador
- Teléfono: 02 2584574
- Correo electrónico: daniela.nunez@vicepresidencia.gob.ec

MINISTERIO DEL TRABAJO

- Dirección: República del Salvador N34-138 y Suiza, Quito – Ecuador
- Teléfono: 023814000
- Correo electrónico: maria_pena@trabajo.gob.ec

Toda notificación o comunicaciones entre las PARTES, con respecto a la ejecución del objeto de este Convenio, deberá hacerse por escrito ya sea en forma física o por correo electrónico remitido a la contraparte y en idioma castellano.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la Parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

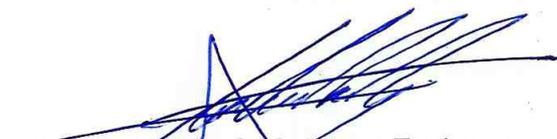
- Nombramiento al abogado Martín Salomón Cabezas Espinosa en su calidad de Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.
- Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021 mediante el cual Presidente del Ecuador designa al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo.
- Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes.
- Informe técnico de viabilidad para la suscripción de este Convenio de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Seguridad de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

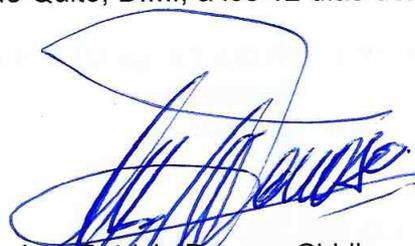
Las PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en este Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En lo que no estuviese estipulado en este Convenio, las PARTES se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en este instrumento, las PARTES en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de mayo de 2022.



Abg. Martín Cabezas Espinosa
Secretario General
VICEPRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Arq. Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Suscribe el presente como testigo de honor, el doctor Alfredo Enrique Borrero Vega, Vicepresidente Constitucional de la República.



Dr. Alfredo Borrero Vega
Vicepresidente Constitucional
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARIA GENERAL

MDT-MDT-2022-1113-E

onita
Cobo

		Código: 0000208MTZ2022	
TIPO DE DOCUMENTO: CONSTANCIA	OFICIO Nro.: VPR-2022-0302-O	FECHA OFICIO: 17-05-2022	
FECHA DE INGRESO: 17-05-2022 12:30:28	NÚMERO DE HOJAS: 7	ANEXOS: 0	
INSTITUTO REMITENTE:	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
USUARIO REMITENTE:	SR. ABG. MARTIN SALOMÓN CABEZAS ESPINOSA		
ASUNTO:	SE REMITE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE VPR Y MDT (ACV)		
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	OSCAR ANDRES JURADO MORALES		
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO FIRMADO EELCTRONICAMENTE // MDT-MDT-2022-1113-E // JC //		

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Fonce N15-59 y Piedrahíta. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecón. 04 251 5190 / 04 232 5802



MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARIA GENERAL

Código: 0000208MTZ2022

		Código: 0000208MTZ2022	
TIPO DE DOCUMENTO: CONSTANCIA	OFICIO Nro.: VPR-2022-0302-O	FECHA OFICIO: 17-05-2022	
FECHA DE INGRESO: 17-05-2022 12:30:28	NÚMERO DE HOJAS: 7	ANEXOS: 0	
INSTITUTO REMITENTE:	VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
USUARIO REMITENTE:	SR. ABG. MARTIN SALOMÓN CABEZAS ESPINOSA		
ASUNTO:	SE REMITE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE VPR Y MDT (ACV)		
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	OSCAR ANDRES JURADO MORALES		
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO FIRMADO EELCTRONICAMENTE // MDT-MDT-2022-1113-E // JC //		

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Fonce N15-59 y Piedrahíta. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecón. 04 251 5190 / 04 232 5802



**I. Munic
MEN**

De: DIRECTOR DE OO.PP.

Para: CONTROLADOR DE
MAQUINARIA DE OO.PP.

ASUNTO: CONTROL DE LA MAQUINARIA
SR.: DENNIS QUEVEDO

Sírvase de manera muy comedida, reanazar
que se encuentra laborando en el Relleno
del presente año.

Lo que comunico, para fines pertinentes.

*Recibido
06 febrero 2009*

Ing. Geomer C.

Oficio Nro. VPR-VPR-2022-0302-O

Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Asunto: Se remite convenio de cooperación entre VPR y MDT (ACV)

Señor Arquitecto
Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO
En su Despacho

Señor Ministro:

Me dirijo a usted a fin de extenderle un cordial saludo, y junto con ello agradecer su comparecencia al acto celebrado en las inmediaciones del Centro Cultural Metropolitano de Quito el 12 de mayo del año en curso, a través del cual se llevó a cabo la firma del convenio de cooperación interinstitucional entre la Vicepresidencia de la República y la Cartera de Estado a su cargo, cuyo objeto busca concientizar sobre la prevención y tratamiento oportuno de los accidentes cerebrovasculares (ACV).

Seguro de que el trabajo y esfuerzo conjunto coadyuvarán a la consecución de los compromisos asumidos a través de dicha cooperación, me permito remitir para los fines pertinentes el convenio en mención, cuyo ejemplar físico será remitido a través de los canales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Martín Salomón Cabezas Espinosa
SECRETARIO GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Anexos:
- convenio_de_cooperación_no_07-cgaj-2022.pdf

al/mg



MARTIN SALOMON
CABEZAS ESPINOSA

